

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Tona, septiembre veintiocho de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tona, veintiocho de septiembre dos mil veintidós.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DANIEL HERRERA RONDON a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los títulos valores anexos – Pagaré No. 051646100004542 y el Pagaré No. 051646100004543 suscritos el 21 de noviembre de 2019- , fundamentos de la ejecución, por lo que se librará la correspondiente orden de pago.

De los títulos valores allegados con la demanda, se desprenden dos obligaciones expresas, claras y exigibles a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor –**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-, en contra de **DANIEL HERRERA RONDON**, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$11.833.680), por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 051646100004542, visto a fl. 9 y 10; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de Agosto de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.217.063), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 24 de Junio de 2021 al 22 de Agosto de 2022.
- c) Por la cantidad de CUATROSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS \$422.299 indicada dentro del valor pretendido de otros conceptos y que corresponde al valor por comisión de la garantía FAG con la cual se encuentra respaldada la obligación.
- d) Por la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$124.241) indicada dentro del valor pretendido de otros conceptos y que corresponde a seguro de vida.
- e) No se accede a librar mandamiento de pago por los intereses corrientes e intereses de mora indicados dentro del valor pretendido por otros conceptos respecto de la obligación 725051640091953, por cuanto frente a esta, se estaría solicitando el cobro de manera doble, de interés corrientes y moratorios. Respecto de las obligaciones ...3006 y ...1378, se cobran unas sumas de dinero, sin allegar documentos en los cuales se hallen soportadas las mismas, se desconoce el tipo de obligación, monto desembolsado, sobre qué suma se cobran intereses corrientes y de mora, a que tasa se liquidaron, ni las fechas de cuando a cuando se generaron.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor –**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-, en contra de **DANIEL HERRERA RONDON**, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.126.092), por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 051646100004543, visto a fl. 18 y

19; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de Agosto de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

- b) Por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$79.998), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 24 de diciembre de 2021 al 22 de agosto de 2022.
- c) Por la cantidad de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$27.129), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282790539870d71a58520cccf358077f1f0b5e1a7b2dfa62a79477fd5598bee7**

Documento generado en 28/09/2022 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>